

concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de las zonas y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Morille y Monterrubio de la Sierra (Salamanca), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decretos de 27 de noviembre de 1969 y 28 de febrero de 1970, respectivamente.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. JJ. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Gomecello y Cabezabellosa de la Calzada (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 23 de julio de 1970 y 21 de marzo de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Gomecello y Cabezabellosa de la Calzada (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Gomecello y Cabezabellosa de la Calzada (Salamanca), que se refiere a las obras de redes de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968 y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Gomecello y Cabezabellosa de la Calzada (Salamanca), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decretos de 23 de julio de 1970 y 21 de marzo de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Hornilla de Abajo (Cáceres), Casa de Campo, Vivares, Las Doscientas del Ventoso, Cerros Gordos de Arriba, Quinto de los Carneros y Millar del Guijo (Badajoz).*

Ilmos. Sres.: Los Decretos de declaración de utilidad pública de concentración parcelaria de las zonas a que se refiere el presente Plan son los siguientes: Hornilla de Abajo, 23 de octubre de 1965; Casa de Campo, 29 de febrero de 1968; Vivares, 18 de noviembre de 1967; Las Doscientas del Ventoso, 23 de septiembre de 1965; Cerros Gordos de Arriba, 1 de julio de 1965; Quinto de los Carneros, 23 de septiembre de 1965, y Millar del Guijo, 16 de septiembre de 1967.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Hornilla de Abajo (Cáceres), Casa de Campo, Vivares, Las Doscientas del Ventoso, Cerros Gordos de Arriba, Quinto de los Carneros y Millar del Guijo (Badajoz), que se refiere a las obras de redes de caminos, red de saneamiento y rectificación de acequias. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Hornilla de Abajo, Casa de Campo, Vivares, Las Doscientas del Ventoso, Cerros Gordos de Arriba, Quinto de los Carneros y Millar del Guijo, declaradas de utilidad pública por Decretos de 23 de octubre de 1965, 29 de febrero de 1968, 18 de noviembre de 1967, 23 de septiembre de 1965, 1 de julio de 1965, 23 de septiembre de 1965 y 16 de septiembre de 1967, respectivamente.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos, red de saneamiento y rectificación de acequias quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se modifican determinados artículos del Reglamento de la Denominación de Origen Montilla-Moriles y de su Consejo Regulador.*

Ilmo. Sr.: El Reglamento de la Denominación de Origen Montilla-Moriles y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de este Ministerio de 17 de octubre de 1970, fue objeto de recursos de reposición, previo al contencioso-administrativo, que han sido estimados en parte por resolución de este Ministerio de fecha 9 de agosto de 1971, algunos de ellos.

En virtud de dicha resolución, han sido modificados determinados artículos del citado Reglamento, por lo que este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Los artículos que a continuación se relacionan del Reglamento de la Denominación de Origen Montilla-Moriles y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de este Ministerio de fecha 17 de octubre de 1970, quedan redactados en la forma que se expresa:

Artículo 5.º, párrafo 3.º.—Dentro de la zona de producción se distinguirá la denominación zona de calidad superior, que comprende los terrenos de «Alberq» situados en los pagos «Sierra de Montilla» y «Moriles Altos», que, por sus características especiales, dan origen a mostos de la mejor calidad.

Artículo 5.º, párrafo 4.º.—La calificación de un viñedo dentro de la zona de producción o de la zona de calidad superior se adquiere cuando, encontrándose dentro de los perímetros de dichas zonas, el viticultor interesado lo solicita del Consejo Regulador, el cual, previos los informes que estime pertinentes, concederá a la viña o parte de la misma el calificativo de incluida en la zona de producción y, en su caso, el de la calidad superior.

Artículo 18, párrafo 3.º.—Las viñas que hayan sido calificadas como incluidas en la zona de calidad superior definida en el artículo 5.º, consignarán esta circunstancia, y a la que lo sea sólo en parte, se inscribirá por separado cada parte.

Artículo 27.—Para que un vino de Montilla-Moriles pueda ser lanzado al mercado consumidor habrá de tener, como mínimo, la graduación alcohólica que se determina en el artículo 14, para cada tipo. Los vinos de graduación alcohólica natural o adquirida inferiores a catorce grados y medio sólo podrán exportarse embotellados.

Dentro del territorio nacional, el embotellado de los vinos protegidos por la denominación de origen habrá de hacerse necesariamente en las bodegas inscritas en los Registros definidos en los apartados d) y e) del artículo 15 de este Reglamento. En caso contrario, perderán el derecho a la denominación.

Los envases deberán ir sellados con las correspondientes precintas de garantía, efectuándose el precinto necesariamente en la misma bodega de origen, y cuya colocación y uso se llevará a cabo en la forma y circunstancias que el propio Consejo Regulador acuerde.

Los vinos embotellados deberán llevar la precinta de garantía en cada botella.

Artículo 29.—Los vinos a que se refiere el artículo anterior, cuando se expidan en botellas, en las etiquetas de las mismas deberá figurar la inscripción «Vino de Ruedos sin crianza», con un tipo de letra de tres por cuatro milímetros de dimensión y color que el utilizado para los vocablos «Montilla-Moriles». Las etiquetas deberán ser aprobadas por el Consejo Regulador. No podrán ser utilizadas más que botellas de vidrio transparente.

Artículo 56.—Añadir un tercer párrafo que diga:

Una Sección Técnica encargada del control y vigilancia de los vinos y de su producción, de las calidades de los vinos, toma de muestras, expedición de certificados de calidad, control de precintas, inspección de bodegas, vigilancia del movimiento de vinos, encargada del Laboratorio y que mantendrá contacto directo con el Comité de Calificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se falta el «III Concurso Internacional de Mecanización del Cultivo del Viñedo».*

Esta Dirección General, aceptando la propuesta de la Comisión Calificadora designada para fallar el «III Concurso Internacional de Mecanización del Cultivo del Viñedo», convocado por la Resolución de 12 de junio de 1971, ha dispuesto:

1.º Otorgar, con cargo a las 500.000 pesetas con que el concurso fué dotado por esta Dirección General, a los fabricantes de las máquinas que se citan a continuación, los premios y subvenciones que se expresan, y a las casas de maquinaria que mayor interés y esfuerzo prestaron al concurso, las subvenciones que igualmente se indican:

	Pesetas	Pesetas
<i>Premios</i>		
Pulverizador marca «Tecnoma», 400 l., fabricado por «Tecnoma-Espernay», Francia ...	100.000	
Fresadora sensitiva marca «Ferri S-50», fabricada por «Ferri-Tamara», Italia .....	50.000	150.000
<i>Subvenciones</i>		
«Industrias Mecánicas Balagué» .....	25.000	
«Mecánicas Reunidas Pamany, S. A.» .....	25.000	50.000
Total ... ..		200.000

Los premios y subvenciones citados han sido concedidos a la vista de los trabajos realizados por las máquinas en la finca «Casa del Blanco» (Manzanares, Ciudad Real), así como de las posibilidades estimadas de las mismas máquinas en otras zonas y circunstancias diferentes de aquellas en que las pruebas han tenido lugar.

2.º Los particulares y las Empresas españolas a los que se concede una asignación comunicarán a esta Dirección General las cuentas corrientes homónimas a las que han de transferirse las cantidades correspondientes, pudiendo también los particulares retirar éstas personalmente.

Las Empresas y particulares extranjeros notificarán a este Centro Directivo la persona, física o jurídica, radicada en España, en quien deleguen para cobrar en su nombre —por alguno de los procedimientos citados en el párrafo anterior— la asignación otorgada, mediante escrito firmado por el Director general, Gerente o cargo de superior jerarquía en la Sociedad, y su firma y cargo figurarán reconocidos, sin lugar a duda, por el Cónsul o Notario público.

En todo caso, los pagos y transferencias se realizarán en moneda española, y los pertinentes escritos de los interesados deberán obrar en poder de esta Dirección General antes del 15 del próximo mes de octubre, ya que, de no recibirse para dicha fecha, los correspondientes premios y subvenciones quedarán cancelados.

3.º Recibidos de conformidad los anteriores escritos, V. S. preparará su remisión a la Asesoría Jurídica de este Departamento, para que ésta proceda al obligado bastante del reconocimiento de personalidad indicado y para el posterior pago de los premios y subvenciones por el Habilitado de esta Dirección General.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1971.—El Director general, Jaime Nosti.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera «Cereales y Piensos Compuestos, S. A.» (CEPISA), situada en la finca «Santa Margarita del Tejar», ubicada en el término municipal de Capileira, en la provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: A solicitud de la Sociedad mercantil «Cereales y Piensos Compuestos, S. A.» (CEPISA), para que le fuese concedido el título de Ganadería Diplomada a la de su propiedad de la especie porcina de la raza «Large White», situada en la finca denominada «Santa Margarita del Tejar», ubicada en el término municipal de Capileira, provincia de Granada; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con el Decreto de 20 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 7 de julio próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería Diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1971.—El Director general, Manuel Mendoza.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Granada.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera de la finca «Gochosa, S. A.», situada en el camino de Ugena, del término municipal de Griñón, de la provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: A solicitud de la finca «Gochosa, S. A.», para que le fuese concedido el título de Ganadería Diplomada a la de su propiedad de la especie porcina de la raza «Large White», situada en la finca ubicada en el camino de Ugena, del término municipal de Griñón, provincia de Madrid; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido, por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 7 de julio próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de Ganadería Diplomada a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1971.—El Director general, Manuel Mendoza.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de Ganadería Diplomada a la explotación ganadera de la finca «Explotaciones Ganaderas Prócer, S. A.», situada en la finca del término municipal de Montemayor de Píllas, en la provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: A solicitud de la finca «Explotaciones Ganaderas Prócer, S. A.», para que le fuese concedido el título de Ganadería Diplomada a la de su propiedad de la especie porcina de las